



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**AGUAYTÍA-UCAYALI**

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
 www.munipadreadab.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2018-MPPA-A-SCO**

Aguaytía, 01 de Agosto del 2018.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.**

**VISTO:**

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 016, de fecha 01 de Agosto del 2018; Solicitud s/n, fecha 27 de Junio de 2018, del administrado Miguel Alexis Llanto López; Informe N°009-2018-GAT-MPPA-A, de fecha 28 de Junio 2018, la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 016-2018-SGP-MPPA-A, de fecha 04 de Julio 2018, la Sub Gerencia de Patrimonio; Informe N° 004-2018-GAF-MPPA-A, de fecha 09 de Julio 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas; INFORME LEGAL N° 0246- 2018 – GAJ - MPPA – A, de fecha 13 de julio del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica; sobre DACION en pago con bien inmueble del Sr. Miguel Alexis Llanto Lopez.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°.- "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]". Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.

Que, El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese orden, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, Mediante solicitud, de fecha 27 de Junio de 2018, el administrado Miguel Alexis Llanto López, se dirige a la entidad, indicando que, su persona reconoce la deuda de su hermana Juana Sofia Llanto López, por lo que, solicita el Contrato de Dación en pago, cuyo pago realizará con el bien inmueble de su propiedad. Conforme al Estado de Cuenta Corriente emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, a la fecha 27 de junio de 2018, su hermana tiene una deuda tributaria de S/. 29,244.40 soles, respecto del inmueble ubicado en el Malecón Río Negro Manzana E, Lote 5 de la ciudad, de modo que, el recurrente reconoce y asume la deuda total de su hermana, la que será cancelada con la transferencia de 1016.60 metros cuadrados del predio de su propiedad ubicada en la Carretera Federico Basadre KM. 161.30, Centro Poblado Rural Barrio Unido, inscrito en Registros Públicos con la Partida N°40010406.

Que, A través del Informe N°009-2018-GAT-MPPA-A, de fecha 28 de Junio 2018, la Gerencia de Administración Tributaria, se dirige al Despacho de Gerente Municipal, indicando que, el administrado Miguel Alexis Llanto López, solicita el Contrato de Dación en Pago con parte de bien inmueble, dicho bien está ubicado en la Carretera Federico Basadre Km. 161.30 del Centro Poblado Rural Barrio Unido, inscrito en registros públicos con la Partida N°40010406, siendo el valor que propone, como dación en pago la suma de S/. 29,244.40 (Veintinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro y 40/100 Soles), monto que figura como deuda tributaria en el estado de Cuenta Corriente de fecha 27/06/2018 de la contribuyen Juana Sofia Llanto López, con DNI. N°46717302, por impuestos y arbitrios municipales del predio registrado como Malecón Río Negro Mz. E Lote 5 – Centro Poblado Villa Aguaytía; sugiriendo que, el expediente sea derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, Mediante Informe N° 016-2018-SGP-MPPA-A, de fecha 04 de Julio 2018, la Sub Gerencia de Patrimonio, se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, informando y recomendando que la Sub Gerencia de Patrimonio concluye, que se debe seguir con los tramites respectivos como indica el Informe N°009-2018-GAT-MPPA, y siendo de necesidad realizar el saneamiento del Camal Municipal y poder



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



198

## "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

registrarse en la SUNARP, y estando a lo descrito en la Ley N° 29151 y el Código Civil, *si es factible realizar la dación en pago*, siendo esto un acto un acto administrativo para la realizar la adquisición; *recomendando*, elevar al pleno del Concejo para la aprobación de la adquisición en dación en pago del predio.

Que, Con Informe N° 004-2018-GAF-MPPA-A, de fecha 09 de Julio 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas, se dirige al Despacho de Gerencia Municipal, informando referente a la solicitud de Contrato de Dación en Pago con bien inmueble formulado por el administrado Miguel Alexis Llanto López, *concluyendo que*, corresponde a la Municipalidad realizar el saneamiento físico legal del *Camal Municipal*, en un predio construido de 1,016.60m<sup>2</sup>, ubicado en el Fundo San Miguel, de propiedad del solicitante conforme a lo siguiente: i) *Mediante Resolución Municipal N°008-2002-MPPA-A, de fecha 27 de abril de 2002, se realizó la permuta del predio, por el área de 455m<sup>2</sup>, con el anterior propietario don Miguel Llanto Piñán, la misma que no se registró en la SUNARP en su oportunidad.* ii) *Con fecha 18 de mayo de 2012, se suscribió una promesa de Compra Venta de Inmueble, por el área de 344.94.m<sup>2</sup>, entre la entidad y el actual propietario don Miguel Alexis Llanto López, la misma que tampoco fue registrado en la SUNARP.* iii) *Posteriormente se construyó el Camal Municipal, en un área de 216.66m<sup>2</sup>, sobre la cual no se cuenta con documentación, siendo el total del predio construido 1016m<sup>2</sup>.* Así mismo indica, que el solicitante *declara bajo juramento* dar en calidad de Dación en Pago, el predio de 1016m<sup>2</sup> a favor de la municipalidad con la contrapartida de cancelación de la deuda de impuestos y arbitrios municipales de S/. 29, 244.40 Soles que adeuda su hermana *Juana Sofía Llanto López* de un predio registrado en el Malecón Río Negro, Mz. E, Lote 5-Aguaytía. También señala que, existe una tasación comercial de 216.66m<sup>2</sup>, cuyo valor es de \$ 7,583.10, equivalente a S/. 24, 911.24 Soles, al tipo de cambio de S/. 3.851; sin embargo el área utilizada es de 1,016.60 m<sup>2</sup>, recalcando que en el área de 216.66.m<sup>2</sup> existe 01 edificación de un piso de material ladrillo como material predominante, techo de estructura metálica con cobertura de calamina perteneciente a la Municipalidad Provincial de Padre Abad. *Recomendando*, que, es necesario se realice el saneamiento del predio del camal municipal cuya área construida es de 1,016.60m<sup>2</sup>, ubicado en el Fundo San Miguel a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, acotando que la entidad no tiene título sobre el terreno en permuta del 2002 que equivale a 455m<sup>2</sup> debido a que era con el anterior propietario; *se apruebe el procedimiento de dación en pago*, entre la municipalidad y el señor Miguel Alexis Llanto López, para dar inicio al saneamiento físico legal sobre el predio, cuya área construida es de 1,016.60m<sup>2</sup>, ubicado en el Fundo San Miguel, y cuya deuda solicitada que se cancele es de S/. 29, 244.40; se determine un procedimiento sancionador a los que resulten responsables por haber realizado la construcción del camal municipal en un predio no saneado equivalente a una hectárea.

Que, INFORME LEGAL N° 0246- 2018 – GAJ - MPPA – A, de fecha 13 de julio del 2018, el *Gerente de Asesoría Jurídica*, en uso de sus atribuciones menciona lo siguiente:

De las normas jurídicas glosadas se pueden inferir que, la dación en pago, también denominada cesión en pago, adjudicación en pago o pago por entrega de bienes, *se define como una convención sustitutiva del objeto del pago*, de ese modo, la satisfacción del interés del acreedor podrá llevarse a cabo mediante la *solutio* (exacto cumplimiento de lo pactado) o, de manera excepcional, a través de la *satisfactio* (cumplimiento de una prestación distinta a la debida que, por acuerdo de partes, satisface la acreencia y libera al deudor).

Para su configuración jurídica se requiere de los siguientes requisitos: 1) *La preexistencia de una obligación válida*, es decir la existencia previa de una obligación de objeto física y jurídicamente posible, contraída y cuyo pago se encuentre pendiente. 2) *El cumplimiento con una obligación distinta al objeto de la deuda*, lo cual significa que, hay una diferencia existente entre la obligación originalmente pactado y el bien que se da en calidad de pago. 3) *El consentimiento*, que tiene su fundamento en la naturaleza jurídica de la dación en pago que, es un contrato formado por la *declaración de voluntad del acreedor* que, acepta recibir una prestación diversa de la pactada inicialmente, y por la *declaración de voluntad del deudor que*, manifiesta su deseo de cumplir realizando una prestación diversa de la inicial.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



196

## "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Del estudio, y análisis del presente procedimiento de dación en pago con bien inmueble solicitado por el administrado Miguel Alexis Llanto López, se advierte:

### Preexistencia de una obligación válida

1. Preexiste una obligación a favor de la Entidad por concepto de *pago de impuestos y arbitrios municipales*, desde el año 2012 hasta la fecha de 27 de junio de 2018, específicamente por concepto de *impuestos prediales (2012 - 2018), Recojo de Residuos Sólidos, Serenazgo, Parques y Jardines y barrido de calles (2013 - 2018)*, ascendente a la suma de S/. 29, 244 y 00/40 (Veintinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 40/100 Soles), tal como se aprecia del *Estado de Cuenta Corriente*, correspondiente a la contribuyente *Juana Sofía Llanto López*, identificada con DNI 46717302, respecto del inmueble ubicado en el Malecón Río Negro Manzana E, Lote 5 de la ciudad, y que dicha obligación será asumido por el administrado Miguel Alexis Llanto López, en virtud de la *Declaración Jurada de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Dación en Pago con parte de Bien Inmueble*, de fecha 27 de junio de 2018. Concluyendo que existe una obligación válida.

### El cumplimiento con una obligación distinta al objeto de la deuda

2. El artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, las obligaciones tributarias se extinguen con el pago, lo cual presupone con dinero en efectivo en circulación, sin embargo, el artículo 1265° del código civil vigente y demás normas conexas, también regulan la factibilidad de pagar la obligación con un bien distinto a la obligación primigenia, en ese sentido, el administrado Miguel Alexis Llanto López, reconoce la deuda de su hermana *Juana Sofía Llanto López*, ascendente a la suma de S/. 29,244.40 soles, y solicita cancelar la obligación con la transferencia en favor de la entidad, de 1016.60 metros cuadrados de su propiedad ubicada en la Carretera Federico Basadre KM. 161.30, Centro Poblado Rural Barrio Unido, inscrito en Registros Públicos con la Partida N°40010406.

### El consentimiento.

3. De la solicitud de fecha 27 de Junio de 2018 del administrado Miguel Alexis Llanto López, y los Informes Técnicos favorables emitidos por los funcionarios competentes de la entidad, se infieren la existencia de la *declaración de voluntad del acreedor*, que acepta recibir una prestación diversa de la pactada inicialmente, y la *declaración de voluntad del deudor*, que manifiesta su deseo de extinguir la obligación realizando la transferencia de un bien inmueble en favor de la municipalidad como una prestación diversa de la inicial, de modo tal que el consentimiento también se configura para los fines del Contrato de Dación en pago.

En lo concerniente a la *Permuta* efectuada mediante *Resolución Municipal N°008-2002-MPPA-A*, de fecha 27 de abril de 2002, por el área de 455m2 del referido predio, suscrito con el anterior propietario don Miguel Llanto Piñán, el artículo 1602° del Código Civil establece: "*Por la permuta los permutantes se obligan a transferirse recíprocamente la propiedad de bienes*", de manera que, en virtud de dicha norma legal, considerando el tiempo transcurrido (16 años) y el hecho que, el propietario actual es otra persona, carece de relevancia para los fines del presente procedimiento; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de los que resulten responsables de no haber efectuado el saneamiento legal correspondiente.

En cuanto a la Promesa de Compra-Venta de fecha 18 de mayo de 2012, suscrito entre la entidad y el propietario del predio don Miguel Alexis Llanto López, por el área de 344.94.m2, se trata de un *Contrato Preparatorio*, regulado en el artículo 1414° del Código Civil, por el cual las partes se obligan a celebrar en el futuro un contrato definitivo y que, el plazo del compromiso de contratar es de un (01) año, conforme dispone el artículo 1416°, además, el artículo 1417° del referido





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreadad.gob.pe



195

## "Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

1016.60m2, donde se encuentra incluida el área materia de promesa de venta, quedando de ese modo saneado dicho acto jurídico.

Que, En cuanto a la figura de la Dación en Pago, el artículo 55° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 07-2008-VIVIENDA, regula taxativamente que: *"El deudor del Estado u otra entidad podrá solicitar ante el acreedor o responsable de la recuperación del crédito, la entrega de bienes en dación en pago, para lo cual deberá acreditar la propiedad y el valor comercial del bien"*.

Que, El artículo 1265° del Código Civil vigente, dispone: *"El pago queda efectuado cuando el acreedor recibe como cancelación total o parcial una prestación diferente a la que debía cumplirse"*. En ese sentido el artículo 1266° del acotado Código, dispone: *"Si se determina la cantidad por la cual recibe el bien en pago sus relaciones con el deudor se regulan por las reglas de compraventa"*.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 27) Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde establece como atribución del Concejo Municipal, aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores.....; y debatido en Sesión Ordinaria N° 015, de fecha 01 de Agosto del 2018, con el voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el procedimiento de DACION en pago entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Sr. Miguel Alexis Llanto López, para dar inicio al saneamiento físico legal sobre el predio cuya área construida es de 1016 m2, ubicado en el fundo San Miguel y cuya deuda solicitada que se cancele es de S/. 29,244.40 soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, al Alcalde Provincial Víctor Hugo Sosa García realizar todos los actos administrativos a fin de lograr la DACION en pago entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Sr. Miguel Alexis Llanto López, para dar inicio al saneamiento físico legal sobre el predio cuya área construida es de 1016 m2, ubicado en el fundo San Miguel.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Patrimonio, realizar todos los trámites administrativos a fin de dar cumplimiento el presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR**, a la Secretaria General la distribución del presente Acuerdo.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
-AGUAYTIA-

Sr. Victor H. Sosa García  
ALCALDE